

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

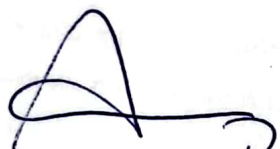
Sr. Axel Kicillof



Nos dirigimos a usted, como empleados de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, solicitando la restitución de la bonificación del 3% del Artículo 8 de la Ley 6021, que se dejó de percibir en el año 1977, bajo el gobierno de facto.

Adjuntamos 15 hojas con 280 firmas que avalan dicha petición.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

 221-6049592
Americo Romero

 221-6547295.

Gobernador de la Provincia de Bs. As.
Axel Kicillof

Casa de Gobierno
Calle 6/ 51 y 53 - La Plata

DIRECCIÓN TÉCNICA Y SOCIAL

Tel: 0221 429-4204/ 4294100

0221 4294089

Email: tecnicaysocialgba@gmail.com

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Axel Kicillof
Ministro de Infraestructura
Leonardo Nardini
Administrador de Vialidad
Hernán Y Zurieta
S _____ / _____ D



Nos dirigimos a Usted a fin de solicitarle que arbitre los medios necesarios para que los empleados de esta Dirección volvamos a percibir la bonificación del 3% del artículo 8 de la Ley 6021 que desde el año 1977 dejó de abonarse, subsanando de este modo la omisión de la Dirección de Vialidad, sin motivo alguno.

Habida cuenta la gran cantidad de obras viales que se encuentran en ejecución y que la ley 6021 en su artículo 8º determina que el 3% corresponde exclusivamente a los empleados del Ministerio de Infraestructura comprendidos en el régimen de la ley 10.430, dado que, temas como aumentos salariales, llamados a paritarias, entre otros, la Ley 10.430 le resulta aplicable a los empleados de la 10.328, entendemos que se nos iguala arbitrariamente o se nos da el mismo tratamiento, no siendo el caso de la retribución de la bonificación del 3%, lo que nos colocaría a los empleados de esta Dirección de Vialidad en una posición de injusticia o de discriminación.

Asimismo, no debe pasarse por alto que los demás ministerios cobran sus correspondientes bonificaciones.

Se pone en conocimiento que este genuino reclamo lleva muchos años, tal como lo ilustran los expedientes 2410-8735/12, 2410-3065/14, 2410-889/17, 2400-4809/18 y EX 2019-12423506-GDEBA-DPCLMIYSPGP, todos sin movimiento, iniciados por el personal de Vialidad y una encuesta reciente que arroja como resultado que la bonificación del 3% es el tema más importante para todos los trabajadores viales.

Creemos que, en este momento, tiene el Señor Gobernador la posibilidad de remediar o reparar la omisión, dado que, como expresa la ley 6021 en el artículo mencionado, es el Poder Ejecutivo quien tiene a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias.

También creemos que, en caso de disponer esa Superioridad el pago de la retribución solicitada debería considerarse además de los presupuestos financiados totalmente con recursos propios, la proporción de los presupuestos de las obras viales en ejecución que son retribuidos complementariamente con recursos de otras fuentes de financiamiento, de otras instituciones como el BID, DNV, etc.

Por lo tanto, los abajo firmantes solicitamos a Usted la regularización del tema objeto de la presente nota.

1

A la espera de una resolución, saludamos a Usted muy atentamente.

ARTÍCULO 8º.- (Texto según Ley 14393) En toda obra pública financiada en su totalidad con recursos provinciales, excluyendo obras de energía eléctrica y gas, se podrá emplear hasta el cuatro (4) por ciento de su costo total para el pago del proyecto, dirección e inspección, incluido honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que las leyes especiales establezcan un régimen distinto.

Se entenderán como Recursos Provinciales, a la masa de Recursos disponibles para financiar el Presupuesto de Gastos Provinciales. Si existiere una limitación propia de algún recurso de la masa referida, la financiación del incentivo deberá ser atendida con otro que así lo permita.

De esta reserva, hasta el tres (3) por ciento del costo total será utilizado para el pago de un incentivo no remunerativo, no beneficiable, del personal del Ministerio de Infraestructura comprendido únicamente en el régimen de la Ley N° 10.430 (T. O Decreto N° 1.869/96) y modificatorias, no pudiendo exceder el mismo ciento cincuenta (150) por ciento de lo percibido anualmente en concepto de sueldo básico por el beneficiario.

El cargo de tres (3) puntos porcentuales referidos en el párrafo anterior, deberá efectuarse exclusivamente sobre certificación mensual de obra financiada en su totalidad con recursos provinciales.

Quedan excluidos de los alcances de la presente las obras ejecutadas por Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades con participación estatal mayoritaria, resto de Ministerios y el Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial (Ley N° 12.511), en los que se mantendrá la reserva para Dirección e Inspección en el uno (1) por ciento.

El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el segundo párrafo del presente artículo, conforme a las modalidades que a tal fin proponga la Autoridad de aplicación.

Nombre y Apellido	Legajo	Firma
Maria A. Tonellardone	313837	[Firma]
Diego A. Martin	7125	[Firma]
Zaineri Julia	313967	[Firma]
BOGARYKOFF SOFA	310820	[Firma]
OTEGUI GRACIELA A.	313491	[Firma]
ARAUJO ANA MARIA	286948	[Firma]
MACILLION ANDREA M.	334942	[Firma]
REINWOLD PAOLA CAROLINA	313845	[Firma]
Castelluccio Dolores S.	314537	[Firma]
Lombardi Adelina	311821	[Firma]
Ponce, José Luis	313401	[Firma]
IRIARTE JOSE LUIS	318691	[Firma]
VILLALBA Alexis F.	452	[Firma]
SANCHEZ PATRICIA	313438	[Firma]
HERMANN LUCIA	450	[Firma]
QUINTANA ROSSETTO Alberto Javier	447	[Firma]
LOPEZ D. O. Varela	313430	[Firma]
ADOLFO ALEJANDRO ARENAS	338190	[Firma]